

## AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

**CVE-2020-1632** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Habiéndose aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2019, la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ocupación de Terrenos de Uso Público y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.
- Prohibición de Aparcamiento en el Conjunto Histórico de Bárcena mayor.
- Tasa por Prestación del Servicio de Transporte Privado Complementario de Viajeros.
- Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Transporte Privado Complementario de Viajeros.

Y habiéndose expuesto al público en el plazo de 30 días, y no habiéndose producido reclamaciones, se entienden aprobadas de forma definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar íntegramente el texto íntegro del Acuerdo y de las modificaciones aprobadas. Dicha modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

A continuación, se procede a la publicación de las citadas modificaciones, que son del tenor literal siguiente:

\* Ordenanza Municipal sobre la Ordenación de Usos, Actividades, Ocupación de Espacios Públicos y Utilización de Elementos Publicitarios en el Conjunto Histórico de Bárcena mayor, así como del régimen sancionador por incumplimiento de los preceptos regulados.

— Se modifica el último párrafo del artículo 11.2, referente a las faltas graves, que queda redactado de la siguiente manera:

— "El exceso en la colocación sobre el número de mesas concedidas u otros elementos sujetos a la Ordenanza. En el supuesto de que así se hiciera, en el caso de que por la Alcaldía o por algún funcionario municipal se acredite la ocupación del suelo público con más mesas o sillas, mobiliario urbano tipo toneles o posavasos que las autorizadas, o por haber sido colocadas las mesas en otro emplazamiento diferente al que hubieran sido autorizadas, se sancionará con una multa de 300 €, reiterable diariamente en cuantas ocasiones se compruebe el hecho sancionado.

— La utilización de la vía pública para uso particular sin previa autorización municipal".

\* Ordenanza reguladora de la Prohibición de Aparcamiento en el Conjunto Histórico de Bárcena mayor.

— Se añade el siguiente artículo, que literalmente dice:

"Artículo 12º. Acceso de vehículos a la zona de Llano Castrillo.

Durante la temporada de prohibición de estacionamiento en Bárcena mayor a los no residentes, podrá establecerse un control de acceso de vehículos a motor, de modo mecánico o ejercido por personal al servicio del Ayuntamiento.

JUEVES, 27 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 40

En este supuesto, el aforo máximo de vehículos permitido en la zona de Llano Castrillo será de 40. (Según comunicación del organismo gestor del Parque natural Saja-Besaya de fecha de Entrada de 21/8/19).

En principio y salvo otra decisión que pueda adoptar la Alcaldía el control del aforo se efectuará de la siguiente manera:

1) Podrán acceder los primeros cuarenta vehículos que lleguen al puesto de control de acceso. Una vez completado el mismo, no se permitirá el paso de más vehículos, salvo el de aquellos que porten personas con movilidad reducida hasta Llano Castrillo, que deberán volver a salir de Bárcena mayor una vez depositado el personal que transporten y en todo caso en el plazo máximo de 20 minutos desde el paso por el punto de control.

2) Si así lo establece el Ayuntamiento, se podrá reservar parte del aforo para solicitudes que se efectúen como mínimo con 48 horas de antelación".

\* Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Transporte Privado Complementario de Viajeros.

Fueron modificados los siguientes artículos, que quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 4º.-

Son obligados tributarios las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio, así como los propietarios de bienes muebles e inmuebles, hasta primer grado de parentesco.

Artículo 7º.-

Billete de ida y vuelta a Cabezón de la Sal, Cabuérniga y resto de pueblos no pertenecientes al término municipal: 5 €.

Billete de ida y vuelta en pueblos del municipio: 3 €".

\* Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Transporte Privado Complementario de Viajeros.

Se modifica el artículo 1º del mismo, añadiéndole un tercer párrafo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dicho transporte se dedica única y exclusivamente a las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio, así como los propietarios de bienes muebles e inmuebles, hasta primer grado de parentesco".

Los Tojos, 14 de febrero de 2020.

La alcaldesa,

Mª Belén Ceballos de la Herrán.

[2020/1632](#)

CVE-2020-1632